



**ORDENANZA N° 7.907**

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA SANCIONA  
CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Art. 1°.- ADHESIÓN.** Adhiérase la Municipalidad de Villa María al Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento, creado por el artículo 1 de la Ley Provincial de Córdoba 10649, que adhiere a la Ley Nacional 27506, con las limitaciones y alcances que a tal efecto se disponen en la presente ordenanza.

**Art. 2° - CREACIÓN DEL RÉGIMEN.** Créase el *Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Ciudad de Villa María*, el que tendrá una vigencia de diez (10) años de conformidad a las disposiciones que se establezcan en la reglamentación.

**Art. 3° - SUJETOS ALCANZADOS.** Los beneficiarios de la presente Ordenanza son las personas físicas y jurídicas cuyas actividades están contempladas en el artículo 2 de la Ley Nacional 27506, con las limitaciones y alcances dispuestos en las mencionadas Leyes Nacional y Provincial y sus decretos reglamentarios, siempre que estén radicadas y desarrollen sus actividades en el ámbito de la ciudad de Villa María.

**Art. 4° - BENEFICIOS.** Los beneficios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Ciudad de Villa María consistirán en:

- a) Estabilidad fiscal para las actividades promovidas en los términos y condiciones que se establezcan por vía reglamentaria, durante la vigencia del presente régimen;
- b) Exención de un cien por ciento (100%) de la Contribución que incide sobre la actividad Comercial, Industrial y de Servicios, prevista en el Título III en la Parte Especial, de la Ordenanza General Impositiva N° 3.155 y sus modificatorias, para los



*Año 2022. “Las Malvinas son argentinas”*

ingresos provenientes del desarrollo de las actividades económicas promovidas que se encuentren encuadradas dentro del artículo 3 de la presente;

c) Exención de un ciento por ciento (100%) de las Tasas, sellados y derechos de construcción previstos en la Ordenanza Tarifaria vigentes y Ordenanzas Especiales y Contribución por servicios relativos a la construcción de obras privadas, determinada en la Parte Especial, Título XII, de la Ordenanza General Impositiva Nº 3.155 y sus modificatorias, para todos los actos de construcción o desarrollo de espacios de edificación, contratos y/o instrumentos que se celebren con motivo de la ejecución, explotación y/o desarrollo de las actividades económicas promovidas, que se encuentren encuadradas dentro del artículo 3 de la presente, y

d) Exención de un ciento por ciento (100%) de la Contribución que incide sobre los inmuebles - Tasa de Servicios a la Propiedad, a los inmuebles que se encuentren destinados o afectados al desarrollo de las actividades económicas promovidas, que se encuentren encuadradas dentro del artículo 3 de la presente, sean de propiedad del beneficiario o se encuentren bajo sucesión, uso, locación, comodato o tenencia con contratos o convenios a su nombre que así lo acrediten, siempre que recaiga sobre el beneficiario la obligación de pago de la Contribución, y mientras dure la misma.

Cuando la referida afectación del inmueble sea en forma parcial, la exención prevista precedentemente, comprenderá - únicamente - a la proporción que, del total de la superficie del mismo, sea destinada a la explotación de la actividad promovida para la cual fue otorgado el beneficio, sujeto a las condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca por vía reglamentaria.

**Art. 5°.** - **REGISTRO.** Créase el *Registro Municipal de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Ciudad de Villa María (RePEC VM)*, en el que deben inscribirse quienes deseen acceder al régimen creado por la presente ordenanza, sujeto a las condiciones que se establezca por vía reglamentaria.



*Año 2022. “Las Malvinas son argentinas”*

**Art. 6°.** - **ACEPTACIÓN CERTIFICADO.** Aceptase el certificado de inscripción en el Registro de Beneficiarios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento de la Provincia de Córdoba (RECOR) como instrumento válido y suficiente para la inscripción en el RePEC VM.

**Art. 7°.** - **PROMOCIÓN DEL EMPLEO.** Créase el **Programa de Promoción de Empleo a la Economía del Conocimiento** por el cual se otorgue una asignación estímulo, por el término de seis (6) meses por cada nuevo empleado contratado por tiempo indeterminado, afectados a las actividades promovidas, que no hayan estado en relación de dependencia en empresas cuyas actividades estén contempladas en el presente Régimen en los últimos tres (3) meses.

La presente asignación estímulo se incrementará en un treinta por ciento (30%) en el caso de aquellas empresas que sumen a su nómina laboral empleados por tiempo indeterminado a personas con discapacidad, personas trasplantadas, personas travestis, transexuales y transgénero, profesionales en disciplinas CTIMA (Ciencia, Tecnología, Ingeniería, Matemáticas y Artes).

Lo establecido en el presente artículo queda sujeto a las condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca por vía reglamentaria.

**Art. 8°.** - **ASIGNACIÓN ESTÍMULO.** El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la Autoridad de Aplicación, debe anualmente definir el cupo y el monto de las asignaciones correspondientes al Programa del artículo anterior. Las MiPymes tienen prioridad en la asignación del cupo anual de este beneficio.

**Art. 9°.** - **CAPACITACIONES.** Dispónese la implementación -en articulación con otros organismos del Departamento Ejecutivo Municipal, Universidades, Centros Tecnológicos y de Investigación, instituciones Educativas Estatales o Privadas u otras Instituciones Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales- de Programas de Capacitación Específicos de Recursos Humanos cofinanciados con el sector privado para las actividades promovidas, tomando como referencia el Programa



*Año 2022. “Las Malvinas son argentinas”*

Provincial de Inserción Laboral y Capacitación en Nuevas Tecnologías (PIL Tecnológico, o el que en el futuro lo reemplace), sujetos a asignación presupuestaria.

**Art. 10°.** - **DIFUSIÓN DEL RÉGIMEN.** El Departamento Ejecutivo Municipal establecerá programas o acciones promocionales para la difusión del presente régimen y sus beneficios, durante la vigencia del mismo.

**Art. 11°.** - **INCUMPLIMIENTO - SANCIONES.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Régimen, la falsedad de la información declarada o de la documentación presentada, hará pasible al sujeto alcanzado por los beneficios dispuestos, de la aplicación de alguna/s o todas, de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación penal, previsional o tributaria vigentes, sujeto a las condiciones que la Autoridad de Aplicación establezca por vía reglamentaria:

- a) Suspensión del goce de los beneficios del presente régimen por el período que dure el incumplimiento;
- b) Baja del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- c) Inhabilitación para solicitar nuevamente los Beneficios del Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento;
- d) Imposición de multas por un monto que no puede exceder del ciento por ciento (100%) del beneficio otorgado, y
- e) Pago de los tributos no ingresados, con más sus intereses y accesorios;

**Art. 12°.** - **ADECUACIÓN PRESUPUESTARIA Y DE ACTIVIDADES.** El Departamento Ejecutivo Municipal, por intermedio de la autoridad de aplicación, queda facultado para realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias y, en caso de corresponder, la codificación de las actividades económicas promovidas vía decreto reglamentario, a los efectos de dar cumplimiento a los objetivos de la presente ordenanza.



---

*Año 2022. "Las Malvinas son argentinas"*

**Art. 13°.** - **AUTORIDAD DE APLICACIÓN.** El Departamento Ejecutivo Municipal determinará la Autoridad de Aplicación, la cual deberá dictar las normas reglamentarias, complementarias y de interpretación, dentro del plazo de 90 días hábiles siguientes a la sanción de la presente Ordenanza, necesarias para asegurar su implementación. La autoridad de aplicación podrá invitar o incorporar al Cluster TIC Tecnología de la Información y de las Comunicaciones Villa María y Región Asociación Civil, representante del ecosistema tecnológico, como órgano consultivo para colaborar y asesorar en la tarea de reglamentación de la presente.

**Art. 14°.** - Protocolícese, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA MARÍA A UN DÍA DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.



---

*Año 2022. "Las Malvinas son argentinas"*

**Hoja adicional de firmas**

**Anexo firma conjunta**

**Referencia:** Ordenanza N° 7907/2022